

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 471

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20226120369712 LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20224212861161 4/7/2022
FIRMADO POR:	CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 12 DE MAYO DE 2022, en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 10 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 20224212861161
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE MAYO DE 2022, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE MAYO DE 2022, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 
Reviso: Jhonnattan Soacha Murillo



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224212861161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 07 de 2022

Señor(a)
CARREÑO

Leidy Rocio Carreño Rodriguez
Carrera 72 A 11 A 60

CP: 110821

Email: laeidygabi240918@gmail.com

Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
0300	Rehusado	No Reclamado	
X	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	12/04/2022	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Jose M Rojas	Nombre del distribuidor	
C.C.	791043684	C.C.	
Centro de Distribución	Oficio Algodora	Centro de Distribución	
Observaciones	Falta # Interior	Observaciones	
	Falta # Apartamento		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120369712. OFICIO DE SALIDA

Respetado ciudadana, reciba un cordial saludo,

Revisada su solicitud, por parte del grupo de Revocatorias, le informo que, una vez consultado nuestro sistema y base de datos, se evidenció que a la fecha y mediante resolución revocatoria **No. 820A del 2022**, se resolvió su solicitud respecto de la orden de comparendo señalada en su petición y cuya información se encuentra actualizada en el Sistema SICON de la Entidad.

Por lo anterior, se anexa a la presente copia del acto administrativo mencionado y se le invita a estar atento de la comunicación que le llegará al respecto.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

Patricia Berrio Vargas

Patricia Berrio Vargas
dirección de Contravenciones

tecnica generada en 07-04-2022 05:09 PM

AS: RESOLUCIÓN 820 DE 2022

Remitente

Nombre/Razon Social: ALCAZAR RODRIGUEZ, Juan Daniel
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: RA36624007900

Destinatario

Nombre/Razon Social: LEYDIA CARREÑO RODRIGUEZ
Dirección: Carrera 72 A 11 A 60
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110821497
Fecha admisión:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
13 # 37 - 35
tlf: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224212861161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224212861161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 07 de 2022

Señor(a)
CARREÑO

Leidy Rocio Carreño Rodriguez

Carrera 72 A 11 A 60

CP: 110821

Email: laeidygabi240918@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120369712. OFICIO DE SALIDA

Respetado ciudadana, reciba un cordial saludo,

Revisada su solicitud, por parte del grupo de Revocatorias, le informo que, una vez consultado nuestro sistema y base de datos, se evidenció que a la fecha y mediante resolución revocatoria **No. 820A del 2022**, se resolvió su solicitud respecto de la orden de comparendo señalada en su petición y cuya información se encuentra actualizada en el Sistema SICON de la Entidad.

Por lo anterior, se anexa a la presente copia del acto administrativo mencionado y se le invita a estar atento de la comunicación que le llegará al respecto.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 07-04-2022 05:09 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 820 DE 2022

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20224212861161

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co


 FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1991
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.55 A+
 ESTATURA O.S. PM SEXO F
 15-MAY-2008 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 P-1500150-00162073-F-1012376883-20090708 0013261323A-1 2904 PIVA

820
 Revocatoria
 COZ

Rf

900

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 1.012.376.683
 CARREÑO RODRIGUEZ
 LINDY SOCIO

(S) LOS CARREÑO
 27/7



**NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027779521**

Fecha de Imposición 20 de diciembre de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en:

www.movilidadbogota.gov.coRespetado(a) señor(a) **CARREÑO**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BFO285 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción19 de diciembre de 2020
07:12:46**Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad**

CR 41a - CL 8-70 Sur - PUENTE ARANDA

OBSERVACIONES

ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT. /i) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación
LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ	CC 1012376683

Dirección: TV 771 No. 71 C - 63 SUR BOSA BR CARBONELL

BOGOTÁ Bogotá D.C.

Placa
BFO285**Nombre del Locatario****Tipo y No. Identificación****Dirección:**

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$219.500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$329.200, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

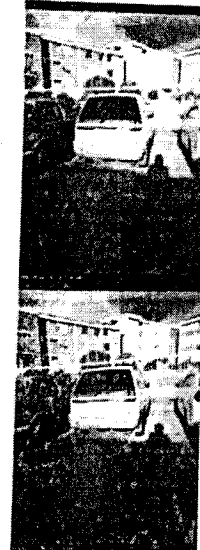
Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
BOGOTÁ D.C.



ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA
Comparendo No. 110010000000 27779521
Resolución No. 105657

Cordial Saludo:

Yo, LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.376.683 expedida en Bogotá D.C. y domiciliado en CRA 72 A No 11 A 60 de la ciudad de Bogotá en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, así como de acuerdo con lo consagrado en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Se revoque el Acto Administrativo (Resolución) No. 105657 del 03/05/2021 mediante la cual se me declaró contraventor dentro del proceso contravencional correspondiente, por presuntamente transgredir el ordenamiento jurídico y en particular la infracción codificada como C02 y respecto de la Orden de Comparendo No. 27779521.

Lo anterior teniendo en cuenta que para el día de los hechos yo no era el conductor(a) del vehículo y por ser el propietario (a) del mismo, no se me puede endilgar responsabilidad contravencional de conformidad con la Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, igualmente se me está violando el debido proceso.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1437 de 2011:

"Revocación Directa de los Actos Administrativos.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente de igual forma, manifiesto dar mi **consentimiento previo y expreso para revocar** el Acto Administrativo (Resolución) N° 105657 de fecha 03/05/2021

En consideración de lo anterior, solicito muy respetuosamente sea tomada en cuenta mi petición y se acceda favorablemente a la misma, y se me permita acceder a lo contemplado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Cordialmente;



Nombre del solicitante: LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ

Cédula: 1.012.376.683 de Bogotá D.C.

Dirección: CRA 72 A No 11 A 60 de Bogotá

Teléfono: 3214547335

Correo Electrónico: leidygabi240918@gmail.com

Acepto ser notificado por medio del correo electrónico
SI X NO



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El día 19 de diciembre de 2020 se impuso la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. 11001000000027779521, al (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 en calidad de propietaria del vehículo de placas BFO285 por incurrir presuntamente en la infracción C02 de la ley 1383 de 2010.
2. Transcurridos los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010 y al no cumplir la orden de presentarse el ciudadano ante la Autoridad de Tránsito, se procedió a expedir la resolución sancionatoria No. 105657 de fecha 05/03/2021 que declaró contraventor al propietario del vehículo automotor.
3. Mediante Radicado 20226120369712, el hoy contraventor solicita la revocatoria de la resolución que lo declara contraventor, originada en comparendo No. 11001000000027779521 invocando la no responsabilidad contravencional y aduce que no era el conductor del vehículo para el día de los hechos y que por el hecho de ser el propietario (a) del mismo no está llamado a responder, así expuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se expone la normativa diseñada por el legislador para la imposición de comparendos por medio de ayudas tecnológicas.

Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

ARTICULO 137. INFORMACION. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.

Ley 1643 de 2017 "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8 "Procedimiento ante la comisión de una Contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso (...)"

La señora (a) **LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 1.012.376.683 solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo No. 11001000000027779521 invocando la no responsabilidad contravencional por el solo hecho de ser propietario (a) del vehículo automotor de placas **BFO285**, así expuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional.

Según la información de la Empresa de correspondencia 4-72 el comparendo en mención fue remitido al propietario del rodante en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017; notificación que se surtió en debida forma. Transcurridos los términos consagrados en el Art 24 de la ley 1383 de 2010, fue expedida la Resolución No. 105657 DEL 2021 que declaró contraventor al señor(a) **LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ** en calidad de propietaria (a) del rodante en mención.

El propietario no conforme con la decisión interpone solicitud de revocatoria fundado en la sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional.

Corresponde a la administración el estudio de la petición de revocatoria que interpone el ciudadano, en consideración al pronunciamiento constitucional y en consonancia con estas decisiones de rango superior invocamos la norma y jurisprudencia que sustenta el estudio que hoy nos ocupa,

Sentencia T-687/16 Corte Constitucional -Revocatoria Directa

Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.

Expresión de la ley 1437 de 2011 sobre las causales de la Revocación;

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno"

Como quiera que en el presente asunto se evidencia que la conducta contravencional contenida en el comparendo No. 11001000000027779521, se adelantó previa notificación del comparendo al propietario del rodante, ordenándole que acudiera ante la autoridad de tránsito para el inicio del proceso contravencional; invitación que se hizo acudiendo una debida notificación así establecida en la ley 1843 de 2017 Art 8;

Transcurridos los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010 fue expedida la Resolución sancionatoria No. 105657 de fecha 05/03/2021 que declaró contraventor a la Propietaria del vehículo automotor de placas BFO285 señor (a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ la cual se notificó en estrados de conformidad con el Art 139 del C.N.T. y encuentra en firme y ejecutoriada.

El procedimiento con el cual se realizó la toma de la evidencia para los comparendos No. 11001000000027779521; se adelantó mediante control en vía apoyado en dispositivo electrónico realizado de manera directa por un Agente de Tránsito; fue validado conforme lo establece la resolución 11245/2020 Art 3 núm. P, del Ministerio del Transporte, procedimiento que se adelantó mediante "detección electrónica" así establecida en la misma norma en su Art 3 que dice "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción al tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor en el lugar de los hechos y de forma inmediata" lo que no permitió hacer una notificación de forma personal en vía como lo establece la norma 11245 Art 3 núm. d "Control en vía apoyado en dispositivo electrónico: Procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción al tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010." Transcurridos los términos consagrados en el Art 24 de la ley 1383 de 2010, de contera se endilgó la responsabilidad contravencional al titular del rodante.

En pronunciamiento de Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional sobre el debido proceso ha manifestado:

"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)

El mandato constitucional de apoyo en este estudio, está materializado en la Sentencia C 038/20 Corte Constitucional al pronunciarse sobre la Responsabilidad solidaria, en materia sancionatoria en los siguientes términos:

"Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de: (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

Con fundamento en lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que, al establecer la solidaridad del propietario por las infracciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos, sin exigir imputación personal y





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señora(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

culpabilidad del mismo, la norma demandada permite que el propietario del vehículo responda solidariamente de manera objetiva y por el hecho de otros o por acontecimientos no imputables a determinada persona, lo que desconoce las condiciones que permiten aceptar la constitucionalidad de la solidaridad en materia sancionatoria. Por consiguiente, se declarará la inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones (...).

Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas", norma que si exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad"

En la resolución No. 105657 de fecha 03/05/2021 que resolvió la responsabilidad contravencional, efectivamente no se encuentra ninguna participación del contraventor en forma personal ni mediante apoderado a lo largo de la investigación, el propietario (a) es declarado contraventor(a) de las normas de tránsito con defecto de acervo probatorio de competencia de la administración pública su aporte y se procedió a imponer sanción tras declarar la responsabilidad contravencional; sin vigencia de la herramienta jurídica que permitía instituir dicha penalidad, pues la misma fue declarada inexequible por el alto tribunal mediante sentencia C038 de 2020, normativa que mencionaba;

Ley 1843 de 2017 Art 8 parágrafo 1. "El propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa"

De tal manera, que la resolución No. 105657 del 2021 fue expedida en vulneración al debido proceso como derecho fundamental que le asiste al ciudadano propietario del automotor pues si bien es cierto el mismo no participó en la investigación administrativa, también lo es que la autoridad de tránsito al momento de emitir acto administrativo sancionatorio lo debe motivar en apego del principio de legalidad y aplicando normas previstas y vigentes que regulen la conducta y edifiquen previamente una sanción, en este caso, como ya se expuso, tenemos que la norma que permitía aplicar solidaridad frente a la infracción de tránsito entre el propietario y el conductor desapareció del ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad declarada por la Corte Constitucional respecto del Parágrafo 1 del Art 8 de la ley 1843 de 2017, posición jurisprudencial que genera que la autoridad administrativa de tránsito no pueda aplicar dicho precepto normativo al momento de emitir sanciones.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

Así las cosas y como quiera que el peticionario sustenta su solicitud de revocatoria bajo el argumento que no era el conductor para el día y hora que fue detectada la contravención y que por el simple hecho de ser el propietario no está llamado a responder, y ante la imposibilidad de identificar al conductor infractor no se encuentra mérito para sostener la vigencia de la sanción impuesta mediante Resolución N. 105657 del 05/20/2021, pues a todas luces la misma va en contravía de la constitución y la ley, y se le estaría violando el debido proceso al ciudadano, pues así lo precisó la Corte mediante su ponencia, al considerar lo siguiente:

" aunque el propietario podrá ejercer formalmente los derechos propios de la defensa como ser oído, de actuar directamente o mediante un apoderado, de aportar y solicitar pruebas y controvertir las allegadas al proceso y a ejercer los recursos legalmente previstas, en realidad, si exigir imputabilidad personal para hacer exigible la obligación, el derecho a la defensa del propietario del vehículo se encuentra sustancialmente limitado, porque, a más de no exigir que sea el Estado quien demuestre que fue él quien cometió la infracción y que lo hizo de manera culpable – carga de la prueba del Estado en virtud de la presunción de inocencia-, se excluye, de los medios de defensa posibles, la prueba dirigida a demostrar que no fue él quien cometió la infracción. Igualmente, el Legislador, en la norma baja control, no determinó cuáles serían las causales de exoneración del propietario respecto de la solidaridad legalmente establecida. En este sentido, ante la ausencia de exigencia de imputabilidad personal, el derecho a la defensa efectiva se encuentra vulnerado y la vinculación formal al proceso no es suficiente para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, en su componente de derecho a la defensa."

En consecuencia, con lo anterior, es indudable el argumento para emitir una decisión favorecedora de los intereses del peticionario en su solicitud, de tal manera que se accede a la revocatoria de la Resolución No. 105657 de fecha 05/03/2021 por estar demostrado la vulneración al debido proceso en la investigación contravencional que nos ocupa.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 105657 de fecha 05/03/2021, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER de responsabilidad contravencional al (la) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 820 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) LEIDY ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.683 contra la Resolución No. 105657 del 05/03/2021.

SICON PLUS la presente decisión, de la misma manera comunicarla al SIMIT en relación con la orden de comparendo No. 11001000000027779521 conforme a parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al presunto contraventor en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, para lo de su competencia

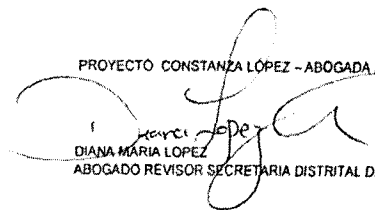
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

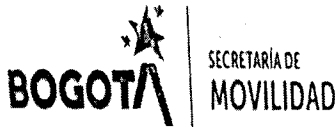
Expedida en Bogotá, D.C., al día 15 DE FEBRERO DE 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO CONSTANZA LÓPEZ - ABOGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES


DIANA MARÍA LÓPEZ
ABOGADO REVISOR SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de Febrero, siendo las 10:47
compareció el señor(a) Ledy Rocío Cañero Rodríguez
identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1012396683 a quien se le notifica
el contenido del acto administrativo de Revocatoria Directa Resolución No. 870 de
fecha 7/2/11, por medio del cual se da contestación de fondo a la solicitud
presentada por el compareciente

Se informa al notificado que en contra de la presente acta de notificación no procede
recurso alguno

Se entrega copia de la revocatoria No. 870 en 3 folios

Nombre de quien se notifica: Ledy Rocío Cañero R.
Ledy Cañero
Firma
CC No. 1012396683

Nombre del servidor que notifica: Christian López U.
[Firma]
Firma
CC No. 32463550

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E73533695-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: laeidygabi240918@gmail.com

Fecha y hora de envío: 18 de Abril de 2022 (08:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 18 de Abril de 2022 (08:59 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: RADICADO SDM N°20224212861161 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

Respetado (a):

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas como buenas prácticas del buen gobierno. Para el equipo es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Se remite para su conocimiento el radicado mencionado en el asunto.

Recuerde que ante la entidad para cualquier trámite o servicio no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios. De esta manera se espera haber resuelto sus inquietudes. Para la Secretaría de Movilidad es un placer servirle.